

Radicación: 2023-00165-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARITZA NORELY OROZCO GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES PORTILLA SAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1092

Objeto a resolver

Habiendo sido subsanada la demanda, encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la misma, se procederá a resolver sobre su admisión, así como la solicitud del beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los demandantes, por carecer de los recursos económicos para atender los gastos del proceso.

Problemas jurídicos

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

¿Es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes?

Consideraciones:

El Instituto Procesal de Amparo de Pobreza, fundado en los principios constitucionales del acceso a la administración de justicia e igualdad de los asociados ante la ley (Art. 13 y 229 de la Carta Política), y que encuentra su desarrollo procesal en los artículos 4, 10, 42 y 151 del CGP, persigue asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en accesibilidad de la justicia dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; por ello, esta figura procesal los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los de los peritos, cauciones y otras expensas.

Así las cosas, el pedimento de la parte demandante es procedente por reunir los requisitos exigidos en el citado artículo 152 del CGP, pues los solicitantes afirman bajo la gravedad del juramento que se encuentran en las condiciones previstas en esa normativa, esto es, de no estar en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo; por lo que dada su viabilidad, se concederá el deprecado beneficio, exonerándolos en el trámite de esta acción, de las aludidas cargas económicas; por lo que la respuesta a los problemas jurídicos es positiva.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

Radicación: 2023-00165-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARITZA NORELY OROZCO GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES PORTILLA SAS Y OTROS

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes, en atención a lo anteriormente considerado; y, en consecuencia, dentro del trámite de la presente demanda, se los exonera de las referidas cargas económicas, que se causen en su tramitación, designándoles como apoderada para que los represente judicialmente en el proceso, a la misma abogada a quien le confirieron poder para presentar la demanda y adelantar el proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta mediante apoderada judicial por la *Maritza Norely Orozco Gutiérrez*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.712.622; *Mireya Orozco Gutiérrez*, con cédula de ciudadanía 34.660.047, *María Adelaida Gutiérrez*, con cédula de ciudadanía 25.416.676, *José Miller Arias Gutiérrez*, con cédula de ciudadanía N° 76.307.447, y, *María Alejandra Fernández Orozco*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.712.622, en nombre propio, y, en representación del menor *Nicolás Méndez Fernández*, con NuiP 1.029.601.629, **contra** la Sociedad *Transportes Portilla SAS*, con Nit. 900033633-9, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Portilla Caicedo, con cédula N° 12.937.249, y, *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, con Nit. 860.002.400-2

TERCERO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda a dichos demandados, y de ella CÓRRASELES TRASLADO por el término de veinte (20) días, enviándoles copia del mismo y de la demanda, a la dirección electrónica suministrada para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la empresa denominada *Transportes Portilla SAS*, ubicada en la Carrera 25A N° 12-170, Parcelación Arroyohondo del Municipio de Yumbo, Valle. COMUNICAR esta determinación a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Matrícula del vehículo de Placas VMT-653, Tipo Tractocamión, Marca Kenwort. OMUNICAR esta determinación al Señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria, Valle, para que obre de conformidad. OFÍCIESE.

SÉPTIMO: DESIGNAR como apoderada que represente judicialmente en el proceso a los demandantes amparados por pobres, a la abogada ***Yaqueline del Rocío Martínez***, a quien ya le confirieron poder para el efecto, y por lo cual se le

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicación: 2023-00165-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARITZA NORELY OROZCO GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES PORTILLA SAS Y OTROS

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a366f14953262d97d634c80d0150cbcbc4d02c5fafd594477b555d6823fa0320**

Documento generado en 22/09/2023 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>